



REPRESENTANTES
DE LAS
ORGANIZACIONES
DE MUJERES

**ACTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS CONTRA LOS RESULTADOS
DE LA ELECCIÓN DE LAS TRES REPRESENTANTES
DE LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES
ANTE EL COMITÉ NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE LA LEY 1257 DE 2008
PERIODO 2018 - 2021**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el cronograma del proceso de elección, entre el 12 y el 17 de diciembre de 2017, se llevaron a cabo las votaciones para elegir a las tres representantes de las organizaciones de mujeres ante El Comité Nacional de Seguimiento de la ley 1257 de 2008 para el periodo 2018 – 2021.

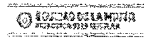
Que el día 21 de diciembre de 2017 se publicaron los resultados de las votaciones para la elección de las representantes de mujeres ante el Comité Nacional de Seguimiento de la Ley 1257 de 2008.

Que en el plazo indicado en el cronograma, se recibieron los recursos de las organizaciones ASOCIACIÓN MUJERES DE CORAZÓN MDCA y VALLECAUCANAS EN CONFLUENCIA.

Que la ASOCIACIÓN MUJERES DE CORAZÓN MDCA, señaló que *“Anexos (sic) correo que me llego el día 18 de diciembre en donde quedaba asociación mujeres de corazón mdca quedábamos como regional. Apelamos los resultados ya que aparecemos en la documentación que envir (sic) que nos llego al correo el día 18 donde salimos como regional”*.

Al respecto, el recurso habrá de negarse teniendo en cuenta varios motivos. En primer lugar, no es claro el correo enviado por la organización y se presume una confusión con otra información; en segundo lugar, en cumplimiento del cronograma para la elección de las representantes de las organizaciones de mujeres ante el Comité de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008, el día 18 de diciembre de 2017, el Comité abrió cada uno de los correos del asunto VOTACIÓN 2017, y realizó el respectivo conteo de votos y la publicación de los resultados se realizó el 21 de diciembre, como ya quedó establecido; por tanto no es posible que del Comité se hubiera enviado un comunicado con resultados preliminares en fechas distintas. Finalmente, pese a que se dice en el mensaje que se anexa el correo electrónico supuestamente enviado el día 18 de diciembre de 2017, el mismo no llegó.

Que a su vez, la organización VALLECAUCANAS EN CONFLUENCIA manifestó que: *“En el ejercicio de nuestra ciudadanía y el derecho a la Participación Política, inscribimos las organizaciones de base que conforman la organización departamental Vallecaucanas en*



REPRESENTANTES
DE LAS
ORGANIZACIONES
DE MUJERES

Confluencia, siendo inhabilitadas para votar... De igual manera inhabilitan a 18 organizaciones que conforman la CONFLUENCIA Municipal de organizaciones de Andalucía... Las anteriores consideraciones violan el derecho a la participación ciudadana de las mujeres líderes de las citadas organizaciones de base, por el único de hecho de trabajar mancomunadamente por el gran flagelo que sufrimos las mujeres, como son las múltiples violencias, presentándose un desmotivación y desamino entre las organizaciones; y se niega la posibilidad que yo como candidata no pudiese votar... Consideramos que si se trata de contrarrestar un posible desequilibrio frente al resto de organizaciones votantes y frente a las candidatas, se debió inhabilitar la organización Departamental y municipal y no las organizaciones de Base”.

El recurso interpuesto no tiene lugar, toda vez que se fundamenta en la exclusión de las organizaciones que conforman la CONFLUENCIA, circunstancia que ha debido exponerse y sustentarse en el momento en que se dio a conocer el acto por medio del cual se publicó el consolidado de organizaciones habilitadas para votar, publicado el 28 de noviembre de 2017. Como tal acto no fue recurrido en el periodo que se tenía para ello, precluyó el término para hacerlo y no es este el momento para alegar un tema que ha debido ser recurrido en oportunidad anterior (entre el 29 de noviembre y el 1 de diciembre de 2017). Por tanto; la razón que esgrime la organización para recurrir el acto de elección, no se puede aceptar en el estado actual del proceso de elección.

Que una vez revisados los recursos interpuestos en el lapso señalado en el cronograma y frente a los mismos, el Comité Nacional de Seguimiento,

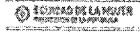
RESUELVE:

Primero: **NEGAR** los recursos interpuestos por las organizaciones ASOCIACIÓN MUJERES DE CORAZÓN MDCA y VALLECAUCANAS EN CONFLUENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este comunicado.

Segundo: En consecuencia, las representantes por las organizaciones de mujeres para conformar el Comité Nacional de Seguimiento de la Ley 1257 de 2008, periodo 2018 – 2021, son las siguientes:

Por el nivel nacional:

- Olga Zayury Tibaduiza Mariño - Principal
- Sandra Yadira Sáenz Sotomonte – Suplente



REPRESENTANTES
DE LAS
ORGANIZACIONES
DE MUJERES

Por el nivel regional:

- Emma Doris López Rodríguez - Principal
- Emma Ruby Flórez Maldonado – Suplente

Por la diversidad étnica:

- Carmen Elisa Sandoval - Principal
- María Inés Chamorro Ulcue – Suplente

Tercero: Las tres (3) representantes elegidas y sus suplentes, serán convocadas a la primera sesión del Comité nacional de seguimiento que se efectúe en 2018, en la cual tomarán posesión de las funciones para las cuales fueron electas.

SONIA PATRICIA TELLEZ BELTRÁN

Procuradora delegada para la defensa de los derechos
de la infancia, la adolescencia y la familia

COMITÉ NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE LA LEY 1257 DE 2008

